



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1248-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	31/10/2017
Hora:	10:39:42.7...
Folios:	

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1914 del 12 de mayo del 2014, **SE RENOVÓ Y MODIFICÓ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, para las fuentes fijas existentes declaradas en el Informe de Emisiones IE-1, exceptuando las fuentes "enfriador horno 1 y 2" por encontrarse vinculadas al convenio de reconversión a tecnologías limpias con la Corporación; y se modificó en el sentido de agregar las modificaciones tecnológicas a las fuentes fijas existentes, y la inclusión de (14) nuevas fuentes fijas.

Que por medio de la Resolución N°112-3456 del 31 de julio del 2014, **SE ACLARÓ Y CORRIGIÓ** la Resolución N°112-1914 del 12 de mayo del 2014, en el sentido de **esclarecer los códigos de las fuentes chimeneas N° 17 y 18; así como la fecha de evaluación de la fuente "electrofiltro molino carbón N° 1"**.

Que en el artículo primero de la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016, se dieron por cumplidas todas las obligaciones adquiridas dentro del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias N° 0001066 del 14 de julio de 2010, celebrado entre **CORNARE** y la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577.

Que así mismo, en el artículo segundo de la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016 **SE MODIFICÓ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. - PLANTA RIO CLARO** Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, otorgado mediante la Resolución N° 112-1914 del 12 de mayo del 2014 posteriormente aclarada y corregida a través de la Resolución N°112-3456 del 31 de julio del 2014, incluyéndose las fuentes "Enfriador 1" y "Enfriador 2".

Que por medio de la Resolución N°. 112-0970 del 09 de marzo del 2017, se **CORRIGIO** el artículo segundo de la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016, por medio de la cual se modifico la Resolución N°. 112-1914 del 12 de mayo del 2014 posteriormente aclarada y corregida a través de la Resolución N°112-3456 del 31 de julio del 2014, incluyéndose las fuentes "Enfriador 1" y "Enfriador 2", a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO**, en el sentido de aclarar que la planta a la cual se le está modificando el permiso de emisiones atmosféricas corresponde a la **PLANTA RIO CLARO**.

Que mediante Auto N°. 112-4981 del 21 de septiembre del 2017, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, presentado por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO** con Nit. 890.100.251-1, a través de su Representante Legal la señora **MARIA ISABEL ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.626.497, en el sentido de incluir una línea de producción para la producción térmica de arcillas.

Que en el artículo segundo del Auto 112-4981 del 21 de septiembre del 2017, se requirió a la empresa para que con el fin de continuar con el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas subsanara la solicitud presentada allegando el Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones aprobado en el artículo quinto de la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016, incluyendo el sistema de control de la nueva fuente de emisión (Activación de arcillas) debidamente actualizado.

Que por medio de los siguientes oficios la empresa allegó información relacionada con las obligaciones relacionadas con el control y seguimiento de sus emisiones atmosféricas:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit. 890.100.251-0

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532; Aguas Ext: 502 Bogotá

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 054 536 20 20



- Oficio N° 131-1465 de 21 de febrero del 2017, remitió el Plan de mantenimiento programado correspondiente a 2017
- Oficio N° 131-2060 de 13 de marzo del 2017, entregó el informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas de 65 fuentes fijas por medio de factores de emisión y de 1 fuente por medición directa.
- Oficios N° 131-3889 de 26 de mayo del 2017 y N° 131-3903 de 30 de mayo del 2017, entregó el informe final de evaluación de emisiones correspondiente a 54 ductos.

Que a través de los oficios con radicado N° 131-7889 de 11 de octubre del 2017 y N° 131-8052 de 19 de octubre del 2017, el usuario allegó información relacionada con los requerimientos formulados mediante Auto N° 112-4981 de 21/09/2017.

Que funcionarios del Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales procedió a evaluar la información allegada por la empresa y a realizar visita técnica el día 28 de septiembre del 2017, en virtud de lo cual se generó el informe técnico N°. 112-1343 del 26 de octubre del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES:

RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Oficios N° 112-3076 de 19/09/2016, N° 131-7889 de 11/10/2017 y N° 131-8052 de 19/10/2017

En los oficios referenciados la empresa solicita a Comare modificar el permiso de emisiones atmosféricas de Cementos Argos S.A. Planta Rioclaro, en el sentido de incluir las fuentes asociadas a la línea de activación térmica de arcillas, la adecuación en la nave de almacenamiento de materias primas y combustibles y la instalación de una plataforma volcadora de carbón, para lo cual anexa la siguiente información:

- *Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas debidamente diligenciado y con sus respectivos anexos, como son:*
 - ✓ *Fotocopia del RUT*
 - ✓ *Certificado de Existencia y Representación Legal*
 - ✓ *Certificado de libertad y Tradición*
 - ✓ *Concepto de uso del suelo de la instalación*
 - ✓ *Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones*
 - ✓ *Información señalada en los literales f,g,h,i y j del artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 1076 de 2015*
 - ✓ *Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes*
 - ✓ *Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual*
- *Constancia de pago de la cuenta de cobro No. 37974 por concepto del trámite del permiso de emisiones atmosféricas.*
- *Informe de estado de Emisiones IE-1*
- *Documento con los resultados de la corrida del modelo de dispersión.*

La empresa Cementos Argos S.A. Planta Rioclaro se encuentra ubicada en la vereda La Darta del Municipio de Sonsón, Medellín- Bogotá km 148, corregimiento Jerusalén, con un área del predio de 463 ha.

Cementos Argos S.A. Planta Rioclaro es la empresa que opera el mayor número de fuentes fijas puntuales de emisión (95) en la zona donde se encuentra asentada. Para desarrollar su proceso productivo cuenta con las siguientes secciones o áreas: Trituración de caliza, almacenamiento de materias primas, entre ellas caliza, almacenamiento del combustible carbón, preparación de materias primas, zona de hornos, zona de enfriamiento del Clinker, molienda, silos de almacenamiento del producto y empaque.

En las diferentes zonas del proceso productivo existen equipos y etapas del proceso que se constituyen como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos: en aquellas fuentes donde existe combustión, como es el

caso de los dos hornos cementeros; se generan los contaminantes: MP, SO₂ y NO₂ y en los demás procesos o equipos donde no existe combustión, se generan sólo el contaminante material particulado. En el Informe de Estado de Emisiones IE-1 (anexo único) se declara cada una de las fuentes de emisión presentes en la Planta Rioclaro, donde se registra toda la información requerida para cada tipo de fuente, así como datos relacionados con las materias primas y combustibles. Igualmente, en el documento del modelo de dispersión se realiza el inventario completo de todas fuentes de emisión presentes en la Planta Rioclaro.

En la presente solicitud de modificación se pretenden incluir quince (15) nuevas fuentes fijas puntuales asociadas al proceso de activación térmica de arcillas (también incluidas en el formato IE-1) así como una nave de almacenamiento de combustibles y un volcador de carbón.

Respecto al proceso de activación de arcillas se incluye una amplia descripción del proceso del cual se extraen los siguientes apartados

Con el fin de reducir las emisiones de CO₂, en el proceso de producción de clinker como producto de la descarbonatación del CaCO₃, se opta por incluir a las líneas de clinker existentes un proceso adicional en el que mediante un tratamiento térmico de arcillas especiales (remoción del agua estructural o proceso de deshidroxilación). Las arcillas activadas constituirán un material alternativo para la fabricación de cemento, es decir, el proyecto es un proceso separado de la elaboración de Clinker (pero dentro de la misma planta de producción de cemento) que permitirá optimizar la capacidad de molienda de cemento con la que actualmente cuenta la instalación, sin incrementar la capacidad de producción de cemento autorizada y sin alterar las especificaciones de calidad del producto.

Se hará uso de carbón como combustible en un horno rotatorio horizontal; para lo anterior, se dispone de un molino para la reducción de tamaño del combustible.

A continuación, se muestra un diagrama de flujo del nuevo proceso en el cual se muestran los sistemas de despolvamiento y las respectivas chimeneas.

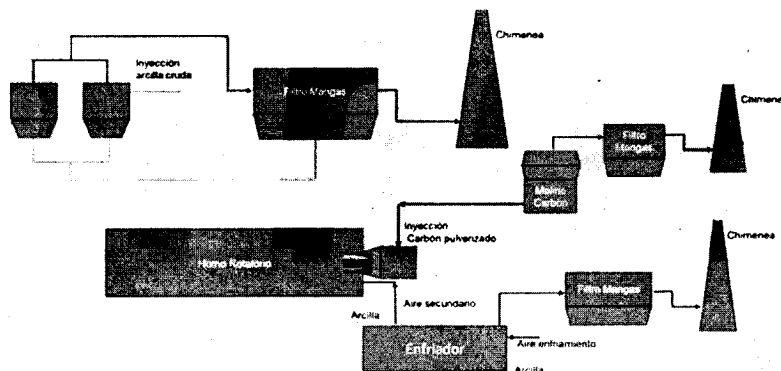


Imagen 1. Flujograma del proceso de activación térmica de arcillas

Es importante hacer algunas anotaciones en lo que a los límites de emisión de cada una de las chimeneas mencionadas corresponden:

- Chimenea del horno de arcillas (código IE-1: 20103). Si bien este proceso corresponde a la activación térmica de arcillas, el mismo se encuentra dentro de una planta de producción de cemento y corresponden a materias primas para producción del citado producto; por consiguiente, los límites de emisiones corresponden a los establecidos en la tabla 21, artículo 27 de la resolución 909 de 2008; con oxígeno de referencia a 11%; "Secador de materias primas".

Tabla 21. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos cementeros y secadores de materias primas nuevos en instalaciones cementeras por tipo de proceso, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Equipo	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)		
	MP	SO ₂	NO _x
Horno cementero	50	500	600
Secador de materias primas	50	500	500

- Chimenea enfriador de arcillas (código IE-1: 40182). Le corresponde el límite establecido en la tabla 23, artículo 29 de la resolución 909 de 2008.

Tabla 23. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)
Material	≤ 0,5	150
Particulado (MP)	> 0,5	50

- Chimenea molino de carbón (código IE-1: 40178). Le corresponde el límite establecido en la tabla 23, artículo 29 de la resolución 909 de 2008.

Tabla 23. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)
Material	≤ 0,5	150
Particulado (MP)	> 0,5	50

Estudio técnico de dispersión.

A fin de estimar el aporte de contaminantes atmosféricos por parte de la operación de la nueva línea de activación de arcillas a la calidad de aire de la zona, se allega el documento denominado "INFORME DE MODELACIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PARA RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES – PLANTA RIO CLARO. CEMENTOS ARGOS S.A." identificado con el código 2011-AQM-D002_V2, en conjunto con sus respectivos anexos; el documento fue elaborado por la empresa consultora EYC GLOBAL.

Se hizo una revisión detallada del citado documento en conjunto con sus respectivos anexos y del cual se tienen las siguientes observaciones:

- En lo que al inventario de emisiones corresponde, en el documento 2011-AQM-D002_V2 se hace una descripción detallada por tipos de fuentes y la estimación de las emisiones correspondientes tanto para un escenario actual como uno futuro.
- El escenario actual en términos de la empresa consultora, corresponde a las emisiones generadas por la planta de cemento a máxima capacidad operativa, incluyendo la actualización de los datos para las fuentes fijas medidas entre mediados de 2016 y lo que va del año 2017.

Sin embargo, para esta Entidad, el escenario actual más conservador, es decir, el que más puede ajustarse a las condiciones reales de calidad de aire de la zona de interés debe ser aquel que incluya todos las fuentes aportantes de los contaminantes PST, SO₂ y NO₂ provenientes no solo de la operación de la planta de cementos, sino también de la operación de autogeneración (chimenea principal, molino de carbón, elevador de cangilones, entre otros); la operación de la explotación minera (fuentes dispersas, extracción de minerales, circulación de maquinaria por vías internas de las minas, entre otros), fuentes lineales (vías internas), entre otros.

- Respecto al escenario futuro, este debe estar compuesto por el escenario actual indicado previamente más las fijas y fugitivas asociadas al nuevo proceso de calcinación de arcillas y al cambio en el descargue y manejo de materias primas
- En las tablas 9.1 a la 9.7 del documento 2011-AQM-D002_V2, donde se muestran las concentraciones previstas por el modelo AERMOD para los escenarios actual y futuro y la comparación de ambos escenarios no se presenta concordancia entre los periodos de exposición asociados a las concentraciones, es decir, para los contaminantes SO₂ y NO₂, el modelo hace predicciones para periodos de 24 horas, mientras que para PST lo hace para un año.
- Con referencia al documento en mención, en la tabla 7.2 se listan datos de Monitoreos de calidad de aire llevados a cabo en el primer y segundo semestre del año 2016 y el primer semestre del año 2017 para efectos de comparación con las concentraciones estimadas por el modelo AERMOD.

Sin embargo, en el numeral 9.4.1 se menciona por parte de la compañía consultora, que esta serie de datos es muy corta y por tanto no es representativa para el cálculo de una concentración promedia anual.

Al respecto es importante anotar que, en el Protocolo de Calidad de Aire, Manual de Diseño, numeral 5.7, tabla 20 y anexo 4; para los SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE INDUSTRIAL, es suficiente el monitoreo realizado durante dieciocho (18) días para verificar el cumplimiento de los límites de inmisión anuales en calidad de aire.

- En lo que respecta a las estimaciones o predicciones del modelo AERMOD para el contaminante SO₂, en el escenario actual, la concentración 24h para este contaminante, es superior en un 20% respecto al escenario actual.

Ya en la comparación de las estimaciones en escenario actual y futuro, se observan sobre predicciones que van desde el 75% hasta 135% del futuro sobre el actual, también en términos de concentraciones 24h.

Al respecto la firma consultora presenta los siguientes argumentos frente a la situación previamente descrita:

- En Colombia no existe un protocolo o guía de modelación de contaminantes atmosféricos, por lo que hay que seguir los lineamientos de la EPA.
- Este último organismo adopta el software AERMOD como el programa regulatorio para demostración del cumplimiento de los límites de inmisión en calidad de aire.
- El AERMOD no contempla el comportamiento químico del SO₂ en la atmósfera por lo cual el consultor hace uso de una tasa de decaimiento de aproximadamente de 4h.
- El método EPA para el monitoreo del contaminante en mención presenta algunas dificultades en su desarrollo por lo que los resultados que se lleguen a obtener es posible que presenten desviaciones importantes respecto a los datos reales.
- Dado que se dispone de poca cantidad de datos de monitoreo así como en pocos puntos de receptores, es posible que dentro de la grilla de modelación se presenten puntos calientes que no es posible identificar con los puntos que se monitorean actualmente.

En vista de las consideraciones previamente expuestas, la evaluación del escenario actual y del escenario futuro no provee bases sólidas para que permitan verificar a esta Entidad el impacto previsto sobre la calidad de aire por parte de la entrada en operación del proceso de activación térmica de arcillas.

Altura de las nuevas chimeneas por el método de Modelos de dispersión.

A fin de validar las alturas de las chimeneas proyectadas para el proceso de activación de arcillas, se elaboró el documento denominado "ANÁLISIS DE ALTURAS DE CHIMENEAS SEGÚN RESOLUCIÓN 909 Y SU

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PROTOCOLO – PLANTA RIOCLARO. CEMENTOS ARGOS S.A,” identificado con el código 2011-AQM-D001_V0 en conjunto con sus respectivos anexos; el documento fue elaborado por la empresa consultora EYC GLOBAL.

Se hizo una revisión detallada del citado documento en conjunto con sus respectivos anexos y de la cual se tienen las siguientes observaciones:

Se muestra a continuación las fuentes asociadas al proceso de activación de arcillas que se prevé, entrará próximamente en operación

Código IE-1	Fuente	Temperatura (°C)	Altura fuente (m)	Diámetro (m)	Velocidad (m/s)	Emisión SO ₂ (g/s)	Emisión NO _x (g/s)	Emisión PST (g/s)
40176	Despolvamiento banda carbón	30	17.40	0.3048	15.24	N.A.	N.A.	0.03
40177	Despolvamiento tolva-elevador carbón, molino rodillos, diverter	30	31.90	0.62	15.24	N.A.	N.A.	0.09
40178	Chimenea molino de carbón	100	39.65	0.8	19.31	5.5	2.3	0.23
20103	Chimenea del horno de arcillas	180	58.00	3.9	5.12	34.9	14.3	1.19
40180	Despolvamiento elevador cangilones	160	50.70	0.4064	15.24	N.A.	N.A.	0.07
40181	Despolvamiento silos arcilla	150	68.00	0.8128	15.24	N.A.	N.A.	0.14
40182	Despolvamiento Enfriador	150	68.00	1.2	15.24	N.A.	N.A.	0.23
40183	Despolvamiento tolvas Molino 4	100	43.30	0.4572	15.24	N.A.	N.A.	0.04
40184	Despolvamiento tolvas Molino 3	100	43.30	0.4572	15.24	N.A.	N.A.	0.04
40185	Despolvamiento Silo Cemento/Arcilla activada	100	43.80	0.68	15.24	N.A.	N.A.	0.09
40186	Despolvamiento Silo Cemento/Arcilla activada	100	43.80	0.75	15.24	N.A.	N.A.	0.16
40187	Despolvamiento silo cemento	30	27.30	0.63	15.24	N.A.	N.A.	0.11
40188	Despolvamiento silos existentes aeros	100	46.30	0.4064	15.24	N.A.	N.A.	0.05
40189	Despolvamiento silos existentes aeros	100	46.30	0.508	15.24	N.A.	N.A.	0.07
40190	Despolvamiento silos existentes aeros	100	46.30	0.508	15.24	N.A.	N.A.	0.07
40191	Ensayadora 3	Ambiente	8.82	0.435	15.24	N.A.	N.A.	0.017

Tabla N° 1 Fuentes fijas proceso activación térmica de arcillas. Aspectos técnicos

Para efectos de verificar el cumplimiento de altura de chimenea mediante el uso de estudios técnicos de dispersión (numeral 4.4 del Protocolo de Fuentes Fijas) se deben presentar conformidad en los siguientes aspectos:

- **Efectos de fumigación y turbulencia por presencia de estructuras y chimeneas**
Para los contaminantes SO₂ y NO₂, se identifican variaciones inferiores al 40% respecto a los escenarios con y sin edificaciones tanto para periodos de 24h como anuales.
En el caso del TSP, el incremento respecto a los dos escenarios en mención si bien supera el 40%, para el caso de escenario con edificaciones la concentración obtenida es muy inferior al límite de inmisión normativo (periodos de 24h como anuales).
Se puede concluir que los efectos de fumigación y turbulencia son despreciables.
- **Incremento de las concentraciones en la calidad de aire respecto a los niveles de inmisión permisibles.**
Como se indicó en el apartado “estudios técnicos de dispersión” del presente informe técnico, según el Manual de Diseño del Protocolo de Calidad de Aire, los datos de concentración que se generan en las campañas de monitoreo llevadas a cabo por las entidades reguladas (empresas), los promedios que se calculen corresponden a concentraciones para periodos anuales.

En las tablas de la 9.2 a 9.5 del documento 2011-AQM-D001_V0, se muestran las concentraciones previstas por el modelo AERMOD en los puntos de donde se tienen reportes de calidad de aire; los valores estimados están valorados para periodos de 24h así como los datos de monitoreos en los referidos puntos.

En ese orden de ideas, para efectos de comparación del aporte de las nuevas fuentes a la calidad de aire de la zona de interés, las concentraciones estimadas deben corresponder a periodos anuales.

A partir de lo expresado anteriormente, se infiere que el análisis de los aportes de calidad de aire del modelo para el proceso nuevo de arcillas no es concluyente y por consiguiente no es posible verificar

que la calidad de aire no se incremente en más del 40% por efecto de la entrada en operación del proceso objeto de análisis

Concordancia con el POT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales: La empresa Cementos Argos Planta Rioclaro se encuentra en zona de uso de suelo permitido.

Actualización del plan de contingencia de sistemas de control de emisiones de Planta Rioclaro:

Se presenta el documento de actualización del plan de contingencias donde se describen todos los equipos de control de emisiones instalados a lo largo de los diferentes procesos que se dan en la planta Rioclaro junto con los equipos de despolvamiento previstos en el proceso de "activación térmica de arcillas". En dicho documento se presenta la relación del nombre de la fuente o equipo asociado, el código del mantenimiento, código interno, marca y referencia, método de seguimiento, las variables de control, condiciones de operación (temperatura de operación, flujo másico o volumétrico, número de mangas — para los filtros de mangas, eficiencia teórica, eficiencia real, parámetro a medir, método de medición, registro fotográfico, gamas de mantenimiento eléctrico y mecánico en marcha y en parada.

(...)

"4. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Dadas las situaciones expuestas en el numeral 3 "observaciones" del presente informe técnico, relacionadas con el estudio técnico de dispersión y altura de chimeneas vía modelo de dispersión no es factible técnicamente por el momento, emitir concepto definitivo sobre la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, hasta que se realicen las correcciones indicadas en los párrafos del numeral 3 del presente informe técnico

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Es factible acoger la información allegada con radicados N° 131-1465 de 21/02/2017, N° 131-2060 de 13/03/2017, N° 131-3889 de 26/05/2017 y N° 131-3903 de 30/05/2017, relacionados con Plan de mantenimiento programado, correspondiente a 2017, informe previo e informe final de evaluación de emisiones atmosférica en 65 fuentes fijas.

La actualización del plan de contingencia de sistemas de control de emisiones atmosféricas de la Planta Rioclaro, cumple con los lineamientos del numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.

La fuente fija "Horno Línea 2", cumple con el límite correspondiente para el contaminante NO₂. La próxima fecha de muestreo se indica a continuación

Horno Línea 2	Cálculo de UCA	0.51
	Próxima fecha de medición	28/04/2018

Tabla 10. Frecuencia de monitoreo Horno Línea 2"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, ***"...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°. 112-1343 del 26 de octubre del 2017, se entrara a requerir a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO** para que subsane la información allegada para efectos de continuar con el trámite de modificación del permiso emisiones atmosféricas, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente providencia.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto, en merito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO** con Nit. 890.100.251-1, a través de su Representante Legal la señora **MARIA ISABEL ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.626.497, para que con el fin de conceptuar de fondo sobre la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas **en un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo**, presente la siguiente información:

1. Con respecto al "estudio técnico de dispersión" (documento denominado "INFORME DE MODELACIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PARA RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES – PLANTA RIO CLARO. CEMENTOS ARGOS S.A."), se debe correr nuevamente la simulación teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:
 - a) El escenario actual debe ser aquel que incluya todas las fuentes aportantes de los contaminantes PST, SO₂ y NO₂ provenientes no solo de la operación de la planta de cementos, sino también de la operación de autogeneración (chimenea principal, molino de carbón, elevador de cangilones, entre otros); la operación de la explotación minera (fuentes dispersas, extracción de minerales, circulación de maquinaria por vías internas de las minas, entre otros), fuentes lineales (vías internas), entre otros.
 - b) El escenario futuro debe estar compuesto por el escenario actual indicado previamente más las fijas y fugitivas asociadas al nuevo proceso de calcinación de arcillas y al cambio en el descargue y manejo de materias primas.
 - c) Las concentraciones que pronostique o estime el modelo de cómputo, deben corresponder con periodos anuales (1 año) y no 24h. Esto aplica para ambos escenarios.
 - d) De los datos de calidad de aire suministrados para efectos de comparación, los promedios correspondientes deben tomarse como medias anuales y no de 24h.

2. En lo que concierne al ítem Alturas de chimeneas (documento denominado "ANÁLISIS DE ALTURAS DE CHIMENEAS SEGÚN RESOLUCIÓN 909 Y SU PROTOCOLO – PLANTA RIOCLARO. CEMENTOS ARGOS S.A.") se debe correr nuevamente la simulación teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:
 - a) Las concentraciones que pronostique o estime el modelo de cómputo, deben corresponder con periodos anuales (1 año) y no 24h.
 - b) Las comparaciones que se lleven a cabo entre concentraciones estimadas y límites de inmisión (resolución 610 de 2010) tanto para efectos de fumigación como el impacto en la calidad de aire, deben ser realizadas para periodos anuales y no de 24h.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO, que con respecto al control y seguimiento de sus emisiones atmosféricas, deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Continuar realizando la medición del contaminante atmosférico NO₂ generado en la fuente fija "Horno Línea 2" acorde con el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica, como se muestra en la siguiente tabla:

Horno Línea 2	Cálculo de UCA	0.51
	Próxima fecha de medición	28/04/2018

Tabla 10. Frecuencia de monitoreo Horno.Línea 2

2. A partir de la fecha todo informe previo e informe final de evaluación de emisiones atmosféricas que se remita a Cornare, deberá incluir junto al nombre de cada chimenea objeto de evaluación, su respectivo código IE-1.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA RIO CLARO**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA ISABEL ECHEVERRI**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURAES

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 28/10/2017/Grupo Aire
Expediente: 29.13.0002
Proceso: Tramite/Control
Asunto: Emisiones Atmosféricas